



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE
CAPTURA DE LA ESPECIE RAYA
AÑO 2005. DEJA SIN EFECTO
DECRETO EXENTO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 532

SANTIAGO, 18 ABR. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 26, de fecha 07 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el Decreto Exento N° 258 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Raya *Dipturus spp.* en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X Región.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2005 una cuota anual de captura de Raya *Dipturus spp.*, a ser extraída en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la X Región, ascendente a 2.000 toneladas.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
18 ABR 2005
TERMINO DE TRAMITACION



La cuota antes señalada se fraccionará de la siguiente manera:

- a) Sector artesanal: 1.950 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo en las aguas interiores y exteriores del área marítima antes señalada.
- b) Sector industrial: 50 toneladas, las que se dividirán en 10 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo y 40 toneladas a ser extraídas en calidad fauna acompañante, en las aguas exteriores del área marítima antes señalada.

Artículo 2º.- En el caso de que la referida cuota sea extraída antes del término del período señalado en el artículo precedente, en cada una de las fracciones antes señaladas, se deberán suspender las actividades de pesca correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Raya, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley Nº 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

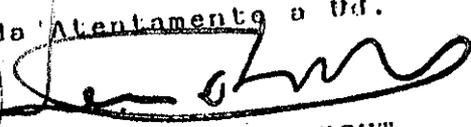
La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Raya, según corresponda.

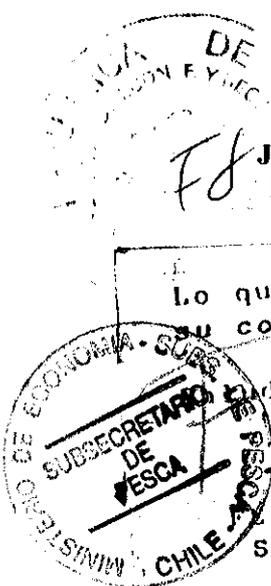
Artículo 4º.- Déjase sin efecto el Decreto Exento Nº 258 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

Las capturas de Raya que se hayan efectuado por el sector artesanal en el área de aguas interiores de la X Región, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 258 de 2005, antes señalado, se imputarán a la cuota autorizada al sector artesanal en el artículo 1º letra a) del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**


FJ **JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CHILE